

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

**CARÁTULA**

|  |  |                                    |
|--|--|------------------------------------|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.1168/2022 (Acceso a Información Pública)  |                                    |
| Comisionada Ponente: MCNP  | Pleno:<br>11 de mayo de 2022   | Sentido:<br>MODIFICAR la respuesta |
| Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México | Folio de solicitud:<br>092421722000031   |                                    |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?                             | Los <b>resultados de las auditorías</b> que autorizó el <b>Comité Técnico del Fideicomiso</b> para Fideicomiso <b>durante la administración</b> del entonces <b>Comisionado César Cravioto durante 2019</b> . Específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable a César Cravioto.   |                                    |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?   | En el ejercicio 2019, la única autorización para llevar a cabo una auditoria, comprendio el periodo en que el Fideicomiso se encontraba a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que no se cuenta con resultados en que específicamente se señale observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. Cesar Arnulfo Cravioto Romero |                                    |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?               | Información incompleta   |                                    |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                                      | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.  |                                    |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?                | 10 días hábiles  |                                    |
| Palabras Clave   | Auditorias, comité, administración, observaciones  |                                    |

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1168/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| ANTECEDENTES   | 2  |
| CONSIDERACIONES  | 8  |
| PRIMERA. Competencia   | 8  |
| SEGUNDA. Procedencia   | 8  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento<br>de la controversia | 9  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                   | 11 |
| QUINTA. Responsabilidades  | 18 |
| Resolutivos  | 18 |

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421722000031.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

*Detalle de la solicitud*

Los resultados de las auditorías que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso para Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2019. Específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable a César Cravioto.

.... “(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de febrero de 2022, la Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/058/2022 de fecha 24 de febrero signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

“...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022  
SAF/FIRICDMX/DA/UT/058/2022  
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Acceso a  
la Información Pública 092421722000031.

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE**

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgándose el folio 092421722000031, el 15 de febrero del año en curso, mediante la cual requirió:

*"Los resultados de las auditorías que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso para Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2019. Específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable a César Cravioto." (sic)*

Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Cabe recordar que, como se le ha referido en solicitudes anteriores al solicitante, por lo que respecta al ejercicio 2018, a través del acuerdo por el que se ordenó la creación del entonces Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2018, se estableció que la Entidad no contaría con estructura orgánica propia, por lo que operó con las áreas estructuradas y las funciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda al estar sectorizado a ella, en este entendido la administración de la Entidad estuvo a cargo de la referida Dependencia y no de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

No obstante, la emisión de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 07 de diciembre de 2018, trajo consigo la abrogación de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, que dio origen al acuerdo arriba descrito, así como la modificación al contrato constitutivo del Fideicomiso número 7579-2, con objeto de alinearse a ésta.

Entre dichos cambios, se tuvo que el ahora Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, estaría sectorizado a la hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y contaría con una estructura orgánica para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, entrando en funciones en febrero de 2019.

En ese entendido, conforme a la normatividad que rige el funcionamiento y operación del Fideicomiso se tiene que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

*Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.*

*Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.*

*Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;*

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, estipula:

*SEGUNDA BIS.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO. En los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes acuerdan que para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el FIDEICOMISO tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.*

...

*NOVENA BIS.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.*

*El presente FIDEICOMISO contará con un Director, el cual se apoyará de una estructura orgánica, realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, y atenderá las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conferidas a los Titulares de las Entidades, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

*7.- Llevar los registros, efectuar los pagos y operaciones, y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen.*

De lo transcrito, se precisa al solicitante que en el ejercicio 2019, la administración de esta Entidad pasó de estar a cargo de la SEDUVI, a recaer en la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no en la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Aclarado lo anterior, se informa al solicitante que el Comité Técnico del entonces Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, en el ejercicio 2019 emitió 1 autorización para llevar a cabo una auditoría al Fideicomiso, por el periodo correspondiente a junio-diciembre de 2018, es decir, el periodo relativo a la administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En esa tesitura, en el ejercicio 2019 la única autorización para llevar a cabo una auditoría, comprendió el periodo en que el Fideicomiso se encontraba a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que no se cuentan con resultados en que específicamente se señalen observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, titular de la Comisión para la Reconstrucción.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“... ”

*Razón de la interposición*

*Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, **si bien manifiesta que se realizó una auditoría, no se remite la documentación derivada de ella**, por lo que no cumple con la Ley de Transparencia. Asimismo, se **solicitaron los resultados, de los cuales no se manifiesta el sujeto obligado, por lo que se advierte que oculta información**. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. Asimismo, resulta importante recordarle al sujeto obligado que los resultados de las auditorías que le son realizadas son obligaciones de transparencia comunes a la cual se encuentra obligado a tener publicada, por lo que no remitir la información solicitada advierte una clara vulneración al derecho de acceso a la información que debe de ser sancionado. ...” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 06 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma electrónica, por medio del cual proporciona el oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/171/2022 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual, se reitera la legalidad de la respuesta impugnada

**VI. Cierre de instrucción.** El 06 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado los **resultados de las auditorías** que autorizó el **Comité Técnico del Fideicomiso** para Fideicomiso

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

**durante la administración** del entonces **Comisionado César Cravioto** durante **2019**. Específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable a César Cravioto

El sujeto obligado en su respuesta manifestó que el Comité técnico del entonces Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional, en el ejercicio 201 emitió 1 autorización para llevar a cabo una auditoria al Fideicomiso, por el periodo correspondiente a junio-diciembre 2018, es decir, el periodo relativo a la administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo esa tesitura, en el ejercicio 2019 la única autorización para llevar a cabo una auditoria, comprendió el periodo en que el Fideicomiso se encontraba a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que no se cuenta con resultados en que específicamente se señalen observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto Romero.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la entrega de información incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde con lo solicitado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

*lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en relación a la solicitud, este instituto observa de las constancias que integran el expediente en comento, el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones en donde advierte que la única auditoría autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso en 2019, corresponde al periodo junio-diciembre 2018, periodo en el que el Fideicomiso se encontraba sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y que tenía como nombre Fideicomiso Público para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional., por lo que no cuenta con resultados en que específicamente se señalen observaciones donde hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto.

De lo anterior podemos desprender que si bien es cierto el sujeto obligado manifestó que no cuenta con resultados en que específicamente se señalen observaciones donde hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto, también lo es que de la solicitud se desprende lo siguiente “**resultados de las auditorías que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso para Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2019,**” por lo que en relación al primer punto de la solicitud podemos observar que el sujeto obligado no dio atención de manera exhaustiva, por lo que deberá entregar la documentación referida.

Si bien es cierto el sujeto obligado manifestó que dicha auditoría no trajo como resultados observaciones relacionadas a una responsabilidad al entonces

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

Comisionado César Cravioto, también lo es que si existió una auditoria la cual derivado de ella existió un resultado, por lo que el sujeto obligado deberá pronunciarse de él realizando una búsqueda exhaustiva de la información, pues es claro que este tiene conocimiento de la misma y en su caso deberá entregarla o bien declarar la inexistencia de la información en su comité de transparencia como lo marca la Ley de la Materia. Lo anterior en relación con las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, del cual se desprende que una de las atribuciones del Comité es autorizar la realización de auditorías al fideicomiso

Aunado a lo anterior, en atención a las manifestaciones del sujeto obligado en relación con que la auditoria autorizada en 2019 verso en relación con el periodo 2018 en el cual el Fideicomiso pertenecía como órgano sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se puede observar que el sujeto obligado no realizo la remisión a dicha Secretaría, por lo tanto, no dio la debida atención a la solicitud, dejando en un estado de indefensión al solicitante.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, con el fin de entregar la información relacionada con la auditoría referida en su respuesta, en caso de que esta no se encuentre deberá advertir la inexistencia de la misma
- Realizar la remisión de solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que esta se pronuncie en relación a la información solicitada..

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1168/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**